

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Católico
	Jurisdicción Voluntaria Nº 061
Demandante	Nora María Ángel Hernández
Demandado	Gustavo Adolfo Durango Molina
Radicado	05001 31 10 001 2022 00670 00
Providencia	Sentencia N° 261

A través de la Sentencia Definitiva proferida el 02 de julio de 2019 por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín – Sala Quinta; así mismo, publicada y ratificada el 29 de noviembre de 2022, mediante la cual se declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores NORA MARÍA ÁNGEL HERNÁNDEZ y GUSTAVO ADOLFO DURANDO MOLINA, en la Parroquia Nuestra Señora de Fátima en la ciudad de Medellín el día 12 de julio de 1986.

En razón a lo expuesto en el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3º de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el Registro Civil (artículo 4º de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica de la Sentencia Definitiva proferida el 02 de julio de 2019, por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín – Sala Quinta, mediante la cual se declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores NORA MARÍA ÁNGEL HERNÁNDEZ y GUSTAVO ADOLFO DURANDO MOLINA en la Parroquia Nuestra Señora de Fátima el día 12 de julio de 1986. Así mismo, fue ratificada y publicada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín – Sala Quinta, el 29 de noviembre de 2022.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos, de conformidad con el artículo 147 del Código Civil, modificado por el canon 4º de la ley 25 de 1992.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la
República de Colombia y por autoridad de Ley,

FALLA

PRIMERO. - DECRETAR LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por NORA MARÍA ÁNGEL HERNÁNDEZ y GUSTAVO ADOLFO DURANDO MOLINA en la Parroquia Nuestra Señora de Fátima, el día 12 de julio de 1986. Para lo relativo a las notas marginales, se expedirá el respectivo certificado de copias auténticas de la presente providencia con destino a la Notaría

Once del Círculo de Medellín - Antioquia.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley; por lo

tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO.- De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del Decreto 1260 de 1970, en concordancia con el artículo 1° del Decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 68 del Decreto 1260 de 1970, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes a las partes, y en la Notaría Once del Círculo de Medellín – Antioquia, donde se encuentra registrado el matrimonio católico bajo el indicativo serial N°1006530, e inscrita el 27 de septiembre 1991; para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirá el respectivo certificado de autenticación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46eca49c5a6a7a7317fe5dde98cd9992404b5861f6062a3a8c56641d943325dc

Documento generado en 09/12/2022 12:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica